



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO

Resolución SMV Nº 003-2011-EF/94.01.1

Lima, 11 de noviembre de 2011

VISTO:

El Memorandum Nº 2326-2011-EF/94.04.1 de fecha 13 de octubre de 2011 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, hoy Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley Nº 26126, así como la Ley Nº 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, regulan el funcionamiento y régimen económico financiero de la Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante SMV, así como las atribuciones, requisitos e impedimentos de los miembros de su directorio;

Que, el directorio es el órgano de la Superintendencia del Mercado de Valores responsable de aprobar las políticas y objetivos institucionales de dicha entidad, así como la normativa aplicable a los mercados bajo competencia de la SMV, tipificar las conductas infractoras de quienes participan en el mercado de valores, mercado de productos y sistemas de fondos colectivos, y aprobar el presupuesto anual de la Superintendencia del Mercado de Valores, entre otros;

Que, a efectos de establecer los procedimientos que regulan la actuación del directorio de la SMV, las sesiones y demás actividades relacionadas con las funciones de los miembros del directorio, resulta conveniente aprobar el Manual de Sesiones de Directorio; y

Estando a lo acordado por el directorio de la SMV reunido en su sesión de fecha 8 de noviembre de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el “Manual de Sesiones de Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores”, que consta de dieciséis (16) artículos.

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y el texto del Manual de Sesiones de Directorio en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Signed by: LILIAN DEL CARMEN ROCCA CARBAJAL
Signing time: Friday, November 11 2011, 22:1:7 GMT
Reason to sign: RSMV 003-2011

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores

MANUAL DE SESIONES DE DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto

El presente manual tiene por objeto establecer los procedimientos que regulan lo concerniente a las sesiones de directorio, a los derechos y obligaciones de los directores, así como a la participación del secretario del directorio quien brinda apoyo administrativo para la realización de las sesiones.

En adelante toda referencia a “directores” comprende a los directores y al Superintendente del Mercado de Valores, quien actúa como presidente del directorio.

Artículo 2º.- Normativa aplicable

La organización y funciones del directorio se rige por el Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, hoy Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante “SMV”, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, así como la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, el presente manual y supletoriamente por la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 y sus modificatorias.

Capítulo II: Derechos y Obligaciones de los Directores

Artículo 3º.- Derechos y obligaciones de los directores

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, constituyen derechos y obligaciones de los directores, los siguientes:

3.1 Derechos:

- a) Dejar constancia de sus observaciones en las actas de sesión de directorio;
- b) Percibir dietas, de acuerdo a la legislación de la materia; y
- c) Recibir la información y documentación necesaria para el ejercicio del cargo de director por parte del secretario del directorio;

3.2 Obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones de directorio y firmar el acta de la sesión correspondiente;
- b) Votar respecto de aquellos asuntos que sean expuestos en las sesiones de directorio, salvo licencia, ausencia, renuncia, abstención o encontrarse con algún impedimento para hacer efectivo su voto;
- c) Manifiestar y sustentar el motivo, cuando se encuentra en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y abstenerse de participar en la deliberación y votación del mismo; y,
- d) Mantener reserva y confidencialidad respecto de la información contable, financiera y de cualquier otra índole que sea de su conocimiento en razón del desempeño del cargo, aun después de cesar en sus funciones.

Artículo 4°.- Abstención de directores

En caso de presentarse alguna de las causales de abstención mencionadas en la Ley de Procedimiento Administrativo General, el director incurso en alguna de dichas causales presentará su solicitud al pleno, el que se pronunciará por dicha solicitud desestimándola o aceptándola, en este último caso, el director se retirará de la sesión o sesiones en las que se delibere y vote sobre el punto respecto al cual se abstuvo.

De dicha abstención se dejará constancia en el acta de directorio correspondiente.

Artículo 5°.- Designación y prohibiciones de los directores

La designación, duración del cargo y prohibiciones de los directores se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica de CONASEV, hoy SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores.

Capítulo III: Funciones y Atribuciones del Directorio**Artículo 6°.- Funciones y atribuciones de los directores**

Las funciones y atribuciones de los directores, son las establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, así como las establecidas en el presente Manual.

Capítulo IV: Sesiones del Directorio y Quórum**Artículo 7°.- Sesiones de directorio**

El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de las sesiones adicionales que sean necesarias para la resolución de los temas de su competencia.

Artículo 8°.- Convocatoria a las sesiones de directorio

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará por escrito a todos los directores remitida como mínimo con veinticuatro (24) horas previas a la fecha de realización de la sesión de directorio. En las sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá realizarse de forma verbal, con indicación de los temas a tratar.

La convocatoria será realizada por el presidente a través del secretario del directorio. Asimismo, en cualquier momento, a pedido del presidente o de la mayoría de sus miembros se podrán realizar sesiones extraordinarias.

Sin perjuicio de lo anterior, el presidente puede en cualquier momento convocar de manera directa a las sesiones de directorio.

Artículo 9°.- Requisitos de la convocatoria

La convocatoria debe expresar el lugar, día y hora de la reunión y debe acompañarse con la agenda de la orden del día, así como con los documentos e informes de los temas de la agenda.

El envío de la documentación podrá hacerse por medios físicos o electrónicos.

No será necesaria la convocatoria cuando se reúnan todos los miembros del directorio y acuerden por unanimidad llevar a cabo la sesión y los temas a tratar en ella o incluir cualquier punto adicional en la agenda.

Artículo 10°.- Sesiones presenciales y no presenciales

Se podrán realizar sesiones presenciales y no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos adoptados.

Tratándose de sesiones no presenciales, se deberá indicar en la convocatoria la hora límite para que los directores comuniquen el sentido de sus votos respecto a los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 11°.- De las sesiones de directorio y los temas en agenda

En las sesiones de directorio únicamente serán tratados los temas consignados en la agenda, salvo que estén presentes todos los integrantes del directorio, y aprueben mediante su voto unánime la inclusión de temas adicionales, en razón a la urgencia de adoptar acuerdo sobre ello. En estos casos, el informe de la administración podrá ser efectuado en forma verbal, debiendo dicho informe ser ratificado por escrito dentro del día útil siguiente. Los funcionarios que emitan tal informe verbal rubricarán la parte pertinente del acta en la que se trate sobre el mencionado informe.

No se considera del total de integrantes del directorio aquellos que hubiesen renunciado o se encuentren de licencia.

Artículo 12°.- Quórum de las sesiones

El quórum para las sesiones de directorio es de tres miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de todos sus miembros, salvo los casos en que la Ley del Mercado de Valores requiera mayoría calificada. En caso de empate el voto del presidente, o quien haga sus veces, es dirimente.

Capítulo V: Actas

Artículo 13°.- De las actas y su aprobación

Las deliberaciones y acuerdos del directorio constarán en actas, las cuales se extienden en un libro especial legalizado. Este puede constar de hojas sueltas, con cargo a que se empasten tan pronto como hayan sido totalmente utilizadas y firmadas.

Las actas deben ser elaboradas por el secretario del directorio y remitidas para su aprobación a más tardar en la siguiente sesión de directorio.

Artículo 14°.- Contenido del acta

En el acta, debe indicarse la relación de asistentes, la hora de inicio y término de la sesión y el orden del día. Las actas son firmadas por los directores y por el secretario.

Artículo 15°.- Firma de las actas

Corresponde al secretario del directorio procurar la firma de las actas por los directores que estuvieron presentes en la sesión, suscribirlas, y de ser el caso, certificarlas. En caso de omisión de firmas de uno o más directores, el secretario anotará dicha circunstancia junto al nombre del director omiso.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO

Los acuerdos se ejecutan una vez aprobada el acta. El directorio puede dispensar del requisito de lectura y aprobación previa del acta respectiva en la que constan los acuerdos, en cuyo caso el respectivo acuerdo se podrá ejecutar de inmediato.

Capítulo VI: Archivo de Documentos

Artículo 16°.- Del archivo del libro de actas

El libro de actas de las sesiones de directorio es archivado en forma permanente por el secretario del directorio.

Signed by: Mardely del Rosario Salas Vigo
Signing time: Friday, November 11 2011, 14:7:1 GMT

Signed by: LILIANA GIL VASQUEZ
Signing time: Friday, November 11 2011, 14:26:25 GMT